

AL/COLMEX/CPS/125/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE VMWARE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ “EL COLEGIO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL MAESTRO CANEK RAMÍREZ DEVARS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE SERVICIOS DE CÓMPUTO Y DEL MAESTRO FACUNDO CARLOS SARMIENTO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REDES Y TELECOMUNICACIONES; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DATAVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO POR LA SEÑORA MARÍA EUGENIA JUÁREZ MARES, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL COLEGIO”:

I.1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

I.2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del licenciado José Arellano Junior, Notario Público

AL/COLMEX/CPS/125/2022

número 57 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, con fecha 25 de octubre del mismo año.

I.3.- Que por escritura pública número 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del licenciado Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del entonces Distrito Federal, e inscrita el 12 de enero de 1971 en el Registro Público de la Propiedad del entonces Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 35o. de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de El Colegio de México, A.C.

I.4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto del mismo año.

I.5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores-investigadores, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

I.6.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo de "EL COLEGIO", por lo que se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita

Adrián Rubio Rangel

AL/COLMEX/CPS/125/2022

con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

Que para la ejecución y cumplimiento del presente contrato, el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al maestro Canek Ramírez Devars y al maestro Facundo Carlos Sarmiento Álvarez, quienes en su carácter de Coordinador de Servicios de Cómputo y Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de "EL COLEGIO", respectivamente, firman este contrato.

Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.7.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 72, fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y mediante dictamen de fecha 16 de noviembre de 2022 que fundamenta el procedimiento de adjudicación directa por excepción, se adjudicó el presente contrato a la empresa "DATAVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.". Dictamen que fue aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de

AL/COLMEX/CPS/125/2022

El Colegio de México en su Décima Primera Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2022.

I.8.- Que los compromisos de pago que se deriven del presente contrato serán con cargo al capítulo 3,000 del clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública Federal y estarán sujetos a la disponibilidad del ejercicio presupuestal 2023.

I.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

II.1.- Que es sociedad anónima de capital variable legalmente constituida mediante la escritura pública número 43,929 de fecha 23 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público número 103 de la Ciudad de México. Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 204386 de fecha 15 de enero de 1996.

II.2.- Que la señora María Eugenia Juárez Mares, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de “DATAVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.” el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 4,720 de fecha 21 de mayo de 2007, pasada ante la fe del licenciado Alfonso Martín León Orantes, Notario Público número 238, de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas.

U. Jiménez

AL/COLMEX/CPS/125/2022

II.3.- Que de conformidad con su acta constitutiva tiene como objeto social la venta de servicios de soporte y consultoría, distribución, importación, venta y renta de equipos de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, importación y exportación de software de múltiples propósitos, desarrollo de sistemas de información, importación y exportación de todo tipo de suministros que satisfagan las necesidades de las industrias de cómputo, comunicaciones y telecomunicaciones, venta e instalación de sistemas de cableado para redes de voz y datos.

II.4.- Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proporcionar los servicios que requiere "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

II.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número DDI951027KV4.

II.6.- Que la señora María Eugenia Juárez Mares manifiesta **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 75 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. toda vez que no participan como integrantes del consejo de administración o accionistas de la empresa "DATAVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.", personas que tengan el carácter de servidores públicos o personas que se encuentren inhabilitadas para desempeñar un cargo público.

AL/COLMEX/CPS/125/2022

II.7.- Que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Internacionales relacionadas con los servicios materia del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

II.8.- Que cuenta con las certificaciones a nivel **Partner VMware** que lo respalda como proveedor con los más altos niveles de certificación para la prestación de los servicios materia del presente contrato.

II.9.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones el ubicado en Patriotismo número 48, piso 6, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- “EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionarle a “EL COLEGIO” los servicios de la renovación del licenciamiento y soporte VMware para el ejercicio fiscal 2023, cuyas

AL/COLMEX/CPS/125/2022

características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en el **Anexo Técnico** del presente contrato.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS SERVICIOS.

Los servicios requeridos por “EL COLEGIO” son relativos a la renovación del licenciamiento y soporte VMware para el ejercicio fiscal 2023, descritos a detalle en el **Anexo Técnico** de este contrato.

Los servicios objeto del presente contrato deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la marca, descripción, especificaciones y características que se indican en el **Anexo Técnico** de este contrato, a fin de garantizar su correcta cobertura y que sean acordes a la infraestructura de red de almacenamiento que actualmente tiene “EL COLEGIO”.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar los servicios a “EL COLEGIO” en los términos siguientes:

1.- NIVELES DE SERVICIO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar con los niveles de servicio que se detallan a continuación:

- Contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas, escalamiento, reposición de partes y/o equipos dañados.
- Proporcionar los servicios con los niveles de servicios solicitados por “EL COLEGIO” y establecidos por el fabricante.

2.- MESA DE AYUDA.

Por la naturaleza del esquema de los servicios, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá poseer los niveles de servicio, el equipo de ingeniería y el soporte post-venta para atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, realizadas por "EL COLEGIO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con un esquema de atención de servicio, las 24 horas del día, los siete días de la semana.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con presencia en el área Metropolitana de la Ciudad de México, con oferta de servicios para la atención de reportes relacionados con reingeniería, resolución de fallas, escalamiento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con una mesa de ayuda, con esquema de atención de incidencias las 24 horas del día los 7 días de la semana.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá describir el procedimiento de escalamiento para la atención de incidentes.

TERCERA.- LUGAR Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL COLEGIO" todos los servicios descritos en el **Anexo Técnico** del presente contrato, de acuerdo con lo siguiente:

El proveedor

AL/COLMEX/CPS/125/2022

El lugar de prestación de los servicios de soporte será en el Centro de Datos de El Colegio de México, A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

Los servicios profesionales podrán ser solicitados en los días y horarios que "EL COLEGIO" establezca, de acuerdo a sus necesidades.

La fecha límite de la renovación de las licencias de software será el 1º de enero de 2023.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios, con la siguiente cobertura y nivel de servicios.

Para los componentes de software VMware se deberá proporcionar un esquema de servicios con cobertura 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).

El esquema de servicios deberá de abarcar lo siguiente:

El soporte deberá tener las opciones de proporcionarse de manera presencial, telefónica y por correo electrónico dependiendo la solicitud de El Colegio de México, A.C., y con base a la complejidad técnica de la incidencia o soporte.

El esquema de servicios iniciará con el periodo de cobertura al alcance de los servicios descritos en el **Anexo Técnico**.

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RECHAZO DE LOS SERVICIOS.

La Coordinación de Servicios de Cómputo de "EL COLEGIO" será la encargada de validar las características de los servicios conforme a las especificaciones señaladas en este contrato y su **Anexo Técnico**.

Si durante la prestación de los servicios se identifica que no corresponden a lo solicitado y no cumplen con las especificaciones originalmente convenidas y establecidas en este contrato y su **Anexo Técnico**, o con las Normas Oficiales Mexicanas y/o las Normas Internacionales, o se identifican fallas de calidad, incumplimiento de los niveles de servicio, vicios ocultos o cualquier otro daño, "EL COLEGIO" procederá a su rechazo, entendiéndose como no proporcionados.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá efectuar la corrección correspondiente en un plazo no mayor a 5 (CINCO) días hábiles, contados a partir de su rechazo, de no atenderse esta situación, "EL COLEGIO" tendrá la facultad de cancelar los servicios objeto del rechazo respectivo y aplicar las deducciones al pago y en su caso, hará efectiva la fianza de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

QUINTA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SU FORMA DE PAGO.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe total a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$3'468,197.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL

 10

AL/COLMEX/CPS/125/2022

CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$554,911.52 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 52/100 M.N.), lo que suma la cantidad total de **\$4'023,108.52 (CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHO PESOS 52/100 M.N.)**. Dicha cantidad la pagará "EL COLEGIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", una vez que la Coordinación de Servicios de Cómputo valide la renovación del licenciamiento.

La cantidad total de **\$4'023,108.52 (CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHO PESOS 52/100 M.N.)**, se mantendrá fija e inalterable durante la vigencia del presente contrato, por lo que "EL COLEGIO" no aceptará escalamiento de precios. "EL COLEGIO" no otorgará anticipos.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet que expida "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá de cumplir con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

"EL COLEGIO" realizará el pago a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante cheque o vía transferencia electrónica a la cuenta CLABE que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya proporcionado para tal efecto, dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de la presentación del respectivo Comprobante Fiscal Digital por Internet, mismo que deberá entregarse durante los primeros 10 (DIEZ) días del mes. En el caso de que se detecten errores en el Comprobante Fiscal Digital por Internet o este no cumpla con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, "EL COLEGIO" lo devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para su corrección.

AL/COLMEX/CPS/125/2022

suspendiéndose el cómputo de dicho plazo para reanudarse a partir de la presentación del nuevo Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Si el pago se efectúa mediante cheque, este se hará en el domicilio de “EL COLEGIO”, ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tratándose de pagos en exceso recibidos por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, éste deberá reintegrar a “EL COLEGIO” las cantidades pagadas en exceso más los intereses generados tomando para su cálculo la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales que se calcularán sobre el monto pagado en exceso, y se computarán por días naturales desde la fecha en que se realizó el pago en exceso, hasta la fecha en que se cubran las cantidades correspondientes a “EL COLEGIO”. Para ello, “EL COLEGIO” procederá a efectuar los respectivos descuentos al Comprobante Fiscal Digital por Internet que se genere con el objeto de recuperar las cantidades correspondientes a esos pagos en exceso y sus intereses.

En el caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se niegue o no cubra los citados pagos, “EL COLEGIO” procederá a instrumentar el procedimiento de rescisión administrativa y hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones.

SÉPTIMA.- COSTOS.

Los costos de transportación, maniobra, viáticos, mantenimiento, distribución, seguro, y de cualquier otro insumo o servicio necesario para la correcta prestación de los servicios, señalados en este contrato y su **Anexo Técnico**, invariablemente deberá ser por cuenta y riesgo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

OCTAVA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Para los efectos del artículo 32-D, primero, segundo, tercero y séptimo párrafos del Código Fiscal de la Federación y de las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2021, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar el documento vigente que expida el Servicio de Administración Tributaria, en el que se emita la opinión sobre el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Si "EL COLEGIO" recibe el documento en sentido negativo, "EL COLEGIO" remitirá el expediente a su Contraloría Interna para que determine las acciones a seguir.

NOVENA.- INSOLVENCIA.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el embargo de créditos, la suspensión de pagos y el concurso de acreedores no liberan a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" del cumplimiento de sus obligaciones con "EL COLEGIO".

DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas a los servicios de la renovación del licenciamiento y soporte VMware de "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su Anexo Técnico, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", una fianza por la cantidad de **\$346,819.70 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 70/100 M.N.)** equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato.

La póliza de fianza debe expedirse por institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

A. Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A.C.

B. Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", consistentes en los servicios de la renovación del licenciamiento y

AL/COLMEX/CPS/125/2022

soporte VMware de "EL COLEGIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se precisan y describen en este contrato y su **Anexo Técnico**.

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se prorrogue la vigencia del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

D. Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

E. Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

F. Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

G. Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

AL/COLMEX/CPS/125/2022

De conformidad con el último párrafo del artículo 65 y la fracción V del artículo 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., los endosos a las pólizas de las fianzas relativas a la modificación del monto, vigencia y demás condiciones del contrato, deberá ser entregada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del respectivo convenio modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, inciso c) del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil en beneficio de "EL COLEGIO" con una vigencia igual a la establecida en el presente contrato. Dicha póliza deberá ser por una suma asegurada de **\$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, con el objeto de cubrir el pago de daños a las instalaciones y bienes patrimonio de la institución, con motivo de la prestación de los servicios de la renovación del licenciamiento y soporte VMware, así mismo deberá cubrir el pago de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a la comunidad de "EL COLEGIO" con motivo de la ejecución de este contrato.

La póliza del seguro de responsabilidad civil además deberá tener el alcance siguiente: cubrir accidentes del personal de "EL COLEGIO" a causa de la prestación de los servicios, comprendiendo el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeras, servicios de ambulancia y, en su caso, gastos funerarios y reparación del daño.

AL/COLMEX/CPS/125/2022

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar el original de la póliza a “EL COLEGIO”, dentro del término de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de inicio de la vigencia del presente contrato, asimismo deberá presentar **original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago sellado** por la aseguradora.

Dicha póliza deberá contratarse exclusivamente para “EL COLEGIO”, por lo que no aceptará un endoso a su favor.

En caso de que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no entregue la póliza de seguro de responsabilidad civil en el plazo estipulado, “EL COLEGIO” podrá iniciar el procedimiento administrativo de rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- CARTA GARANTÍA PARA RESPONDER POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Al momento del inicio de los servicios, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” está obligado a otorgar una carta garantía bajo protesta de decir verdad en papel membretado, firmada por el Representante Legal de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y permanecerá vigente por **un plazo de 12 meses**, contados a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios. Dicha carta garantía deberá ser a favor de “EL COLEGIO” con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos que resultaren de los servicios contratados y contener la obligación a cargo de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” de reparar o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios proporcionados.

Dicha carta garantía deberá contener los siguientes requisitos para su aceptación:

AL/COLMEX/CPS/125/2022

- Otorgarse a favor de El Colegio de México, A.C.
- Expedirse en papel membretado de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Contener la leyenda **bajo protesta de decir verdad** de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá por los defectos y vicios ocultos que resulten de la totalidad de los servicios proporcionados.
- Estar firmada por el Representante o Apoderado Legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- Señalar que será por una vigencia de 12 meses en sitio, al momento de su validación.
- Establecer que el incumplimiento a la misma podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

En los términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la siguiente:

1.- La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;

2.- Los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

U. Hernández

AL/COLMEX/CPS/125/2022

3.- Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, en los términos de lo establecido en las referidas normas jurídicas.

En debido cumplimiento a las disposiciones legales antes mencionadas, los representantes de "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a no divulgar ni revelar las especificaciones técnicas, métodos y secretos industriales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial se considera "Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. La información de un secreto industrial podrá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o en cualquier otro medio conocido o por conocerse. No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público; la que resulte generalmente conocida o de fácil acceso para personas dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, o la que deba ser divulgada por

AL/COLMEX/CPS/125/2022

disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad”.

“EL COLEGIO” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acuerdan expresamente que no se considerará información confidencial aquella que sea de dominio público en la fecha que ésta sea publicada. Ambas partes acuerdan que la información contenida en los catálogos de la base de datos se considera dominio público, por lo que no se considerará como información confidencial.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios de la renovación del licenciamiento y soporte VMware, estará en forma absoluta bajo la dirección y su subordinación de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de “EL COLEGIO”, por parte de sus trabajadores. En consecuencia, “EL COLEGIO” en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal.

Será responsabilidad de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en los términos de lo ordenado en los artículos 15 y 15 A de la Ley del Seguro Social, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a inscribir y mantener inscritos en el

AL/COLMEX/CPS/125/2022

Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a sus trabajadores que designe para ejecutar los servicios, así como comunicar a "EL COLEGIO" los salarios percibidos por sus trabajadores, las modificaciones de sus salarios y demás datos que exige el artículo 15 de dicha Ley; asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de toda responsabilidad prevista en el artículo 15-A de la Ley de mención.

En los términos de lo ordenado en el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, y de conformidad con el Acuerdo dictado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por el "que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" el respectivo registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en la fecha de firma del contrato. Para tales efectos, "EL COLEGIO" designa al Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones para que verifique el cumplimiento de dicha obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligará a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de esta Institución.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del contrato será del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

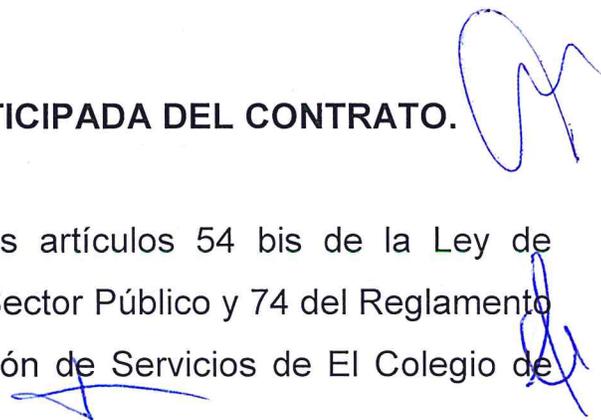
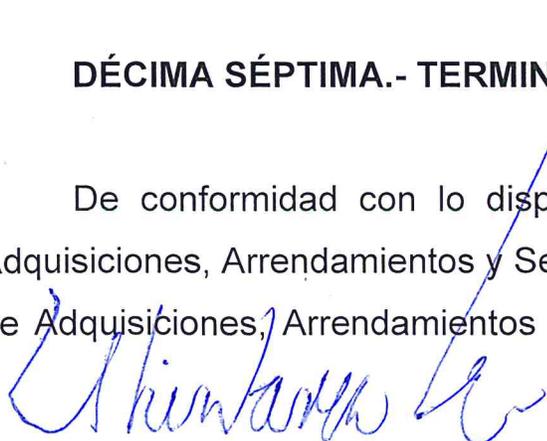
En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la ejecución de los servicios materia del presente contrato, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL COLEGIO", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El plazo de suspensión será fijado por "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de



AL/COLMEX/CPS/125/2022

México A.C., "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO".

En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato será sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido.

"EL COLEGIO" a solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le rembolsará los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

La terminación anticipada del contrato se sustentará en un dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente contrato, a favor de cualquier persona física o moral. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las Comprobante Fiscal Digital por Internet que le expida a "EL COLEGIO", pero para ello se requiere la aprobación expresa y por escrito de éste, de conformidad con lo dispuesto en el

AL/COLMEX/CPS/125/2022

artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

DÉCIMA NOVENA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO O DE LOS SERVICIOS.

“EL COLEGIO” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, y por razones fundadas, podrá incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto total del contrato o del número de servicios contratados, siempre que el precio, condiciones, así como los servicios sean iguales a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

a. Penas convencionales.

De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., “EL COLEGIO” aplicará penas convencionales con cargo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios establecidas en el presente contrato.

AL/COLMEX/CPS/125/2022

Para ello, el Coordinador de Servicios de Cómputo de “EL COLEGIO” procederá a notificar a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” la situación de atraso en la que se encuentre en las fechas para la prestación de los servicios, materia del presente contrato.

“EL COLEGIO” aplicará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” una pena convencional del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso en el cumplimiento sobre el importe de los servicios, que no hubieren sido proporcionados oportunamente conforme al **Anexo Técnico** del presente contrato, desde la fecha en que debieron proporcionarse hasta el momento que se proporcionen.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, y serán determinadas en función de los servicios no proporcionados oportunamente.

En el caso de que las penas convencionales excedan el monto de la fianza de cumplimiento, “EL COLEGIO” procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Para el pago de las penas convencionales, “EL COLEGIO” lo descontará directamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet inmediato de pago.

b. Deducciones al pago.

De conformidad con los artículos 53 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 97 del Reglamento de la Ley de

AL/COLMEX/CPS/125/2022

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 70 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios, en los términos del presente contrato y su **Anexo Técnico**. Las deducciones que se aplicarán serán del 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" demore en subsanar la prestación parcial o deficiente de los servicios, de acuerdo con el presente contrato.

La suma de todas las deducciones al pago aplicadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no excederá del monto de la fianza de cumplimiento, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

En el caso de que las deducciones al pago excedan el monto de la fianza de cumplimiento, "EL COLEGIO" procederá a la rescisión administrativa del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar directamente en el Comprobante Fiscal Digital por Internet que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente para su cobro.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

Chinvarra E.

AL/COLMEX/CPS/125/2022

1. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no proporcione los servicios de la renovación del licenciamiento y soporte VMware, objeto del presente contrato en las fechas pactadas;

2. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” suspenda injustificadamente la prestación de los servicios. Se niegue a atender y resolver las incidencias y solicitudes de soporte técnico, conforme a lo establecido en el contrato, o que hayan sido rechazados por falta de calidad;

3. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no realice la prestación de los servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato y su **Anexo técnico**;

4. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no dé cumplimiento a la prestación de los servicios y que a juicio de “EL COLEGIO”, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato;

5. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” sea declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;

6. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” no otorgue al Contralor Interno o a las personas responsables de la administración del contrato, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios;

7. Cuando “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ceda los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de “EL COLEGIO”, y

8. En general, por el incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el contrato, a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL COLEGIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (CINCO) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de los servicios proporcionados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se proporcionan los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado

AL/COLMEX/CPS/125/2022

quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES.

La rescisión o terminación del presente contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aun con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones ya pactadas.

VIGÉSIMA CUARTA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.

"EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que los asuntos no previstos en este contrato se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obligan a sujetarse expresamente a la Ley

AL/COLMEX/CPS/125/2022

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., y a las demás normas jurídicas que resulten aplicables al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

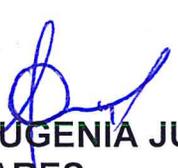
Para la interpretación, controversia, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro, nacionalidad o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato, las partes manifiestan que están debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidos.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**


**SRA. MARÍA EUGENIA JUÁREZ
MARES
APODERADA LEGAL.**

AL/COLMEX/CPS/125/2022

**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**

**MTRO. CANEK RAMÍREZ DEVARIS
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**

**MTRO. FACUNDO CARLOS
SARMIENTO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE VMWARE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/125/2022, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO A.C. Y LA EMPRESA DATAVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

ANEXO TÉCNICO.

A continuación, se detalla la relación del *software* con las características de las licencias a renovarse y los servicios de soporte asociados a los mismos.

1. Renovación licenciamiento VMWare.

En la tabla 1, se presenta la relación de licenciamiento (*software*) para el ambiente de virtualización y monitoreo del mismo, así como los servicios profesionales requeridos.

Tabla 1 -Renovación de licenciamiento.

Componente	Características	Cantidad	Precio unitario	Importe
VR8-OENO25-P-SSS-A	Academic Production Support/Subscription for VMware vRealize Operations 8 Enterprise (25 OSI Pack) for 1 year	7	\$114,829.00	\$803,803.00
VCS8-STD-P-SSS-A	Academic Production Support/Subscription VMwarvCenter Server 8 Standard for vSphere 8 (Per Instance) for 1 year	2	\$35,018.00	\$70,036.00
VS8-EPL-P-SSS-A	Academic Production Support/Subscription for VMware vSphere 8 Enterprise Plus for 1 processor for 1 year	26	\$22,408.00	\$582,608.00
NSX-T-PF-CR-TLSS-C	VMware NSX Professional per Core for 1-year term	280	\$3,062.00	\$857,360.00
VRNI6-ADV-CPU-P-SSS-A	Academic Production Support/Subscription for VMware vRealize Network Insight 6 Advanced (per CPU) for 1 year	26	\$7,349.00	\$191,074.00
VMware-Credits	VMware Learning Credits	100	\$1,928.00	\$192,800.00
Servicios profesionales y soporte técnico VMware	Servicios profesionales de ingeniería y soporte técnico VMware por 100 horas	1	\$770,516.00	\$770,516.00
Subtotal				\$3,468,197.00
IVA				\$554,911.52
Total				\$4,023,108.52

AL/COLMEX/CPS/125/2022

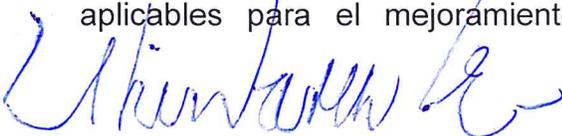
1.1. Servicios profesionales y soporte técnico de ingeniería VMWare.

- Todos los servicios profesionales y soporte técnico que se realicen para cubrir las actividades deberán ser realizadas por ingenieros certificados en VCP-NV (VMWare Certified Professional – Network Virtualization) VCP-SEC (VMWare Certified Professional – Security) o o VCAP-NV (VMWare Certified Advanced Professional – Network Virtualization) según sea la actividad o especialidad a realizar. Para la acreditación de las credenciales del ingeniero, El Colegio de México solicitará la presentación documental que compruebe por lo menos una de las certificaciones mencionadas.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar por lo menos con cinco ingenieros con las certificaciones arriba mencionadas y deberá garantizar que durante la vigencia del contrato contará con por lo menos ese número de ingenieros con dichas certificaciones para atender las solicitudes de “EL COLEGIO”.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá contar como mínimo con el nivel de Partner Connect Advanced y mínimo con competencias en Business Continuity, Network Virtualization, Server Virtualization.
- Los servicios profesionales deberán soportar las soluciones:
 - a) VMware vSphere.
 - b) VMware vRealize Operations.
 - c) VMware NSX.
 - d) VMware vRealize Network Insight.
 - e) VMware vCenter Server.
 - f) VMware Cloud Disaster Recovery (**DRaaS VMware cloud on AWS**).
- El soporte para todas las soluciones mencionadas en el punto anterior deberá contemplar el apoyo técnico integral para el correcto funcionamiento de las mismas. Así como la posible reingeniería para un mejor desempeño o atención a aspectos de seguridad de acuerdo a las necesidades de “EL COLEGIO”.
- El soporte para la solución de VMware Cloud Disaster Recovery deberán contemplar la instalación, actualización y/o reingeniería, configuración, puesta a punto y pruebas de la solución. Así mismo, solo en caso de ser necesario, la reinstalación, configuración y puesta a punto total de los componentes lógicos re instalados de la solución.
- El soporte para la solución de VMware Cloud Disaster Recovery deberá contemplar el soporte de ingeniería para la conectividad entre el centro de datos local y el centro de

AL/COLMEX/CPS/125/2022

datos remoto definido por software, así como apoyar en la configuración de la conectividad necesaria para tener disponibles los servicios recuperados en la nube del VCDR.

- El soporte para la solución de VMware NSX deberán contemplar la instalación o reinstalación, actualización y/o reingeniería, configuración, puesta a punto y pruebas de la solución integral NSX hasta para diez hosts ESXi divididos en dos clusters físicos cada uno con su respectivo vCenter Server, teniendo como alcance:
 - a) Deberá realizar el diseño, instalación, actualización y/o reingeniería, configuración, puesta a punto y pruebas a la última versión NSX estable, soportada y recomendada por el fabricante.
 - b) Deberá actualizar las versiones de VMware vCenter y VMware vSphere (en caso de ser necesario).
 - c) Deberán realizarse todas las tareas que sean requeridas y necesarias para la implementación.
 - d) Deberá implementar seguridad mediante uso de firewall NSX distribuido.
 - e) Deberá implementar microsegmentación.
 - f) Deberá implementar aislamiento de aplicaciones y/o servidores.
 - g) Deberá realizar pruebas funcionales de los componentes implementados.
 - h) Deberá realizar el diseño de vRealize Network Insight para visibilidad de red.
 - i) Deberá revisar la implementación actual de vRealize Network Insight para visibilidad de red o en su caso deberá realizar la reingeniería necesaria para su correcto funcionamiento.
 - j) Integración NSX con vRealize Network Insight.
 - k) Elaboración y entrega de memoria técnica en formato digital.
 - l) Deberá realizar transferencia de conocimiento.
- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá presentar los certificados de los ingenieros en cada servicio profesional que realice.
- En los primeros 30 días hábiles del inicio del contrato “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá hacer, por medio de ingenieros certificados, un levantamiento de la infraestructura integral VMware soportada en soluciones de hiperconvergencia Cisco Hyperflex y HP Simplivity, generar una memoria técnica de la configuración de todo componente y/o servicios del ambiente de virtualización VMware, esta deberá ser entregada en formato digital en el mes de febrero 2023, así como también un reporte del estado de salud (health check) en formato digital que incluya las recomendaciones aplicables para el mejoramiento del sistema basado en la mejores prácticas.



AL/COLMEX/CPS/125/2022

recomendadas por VMware, el cual será entregado en la misma fecha antes mencionada. Los tiempos de la generación de esta memoria técnica y del health check no deberán ser contabilizadas en las horas de servicios profesionales contratados.

- El número de eventos es ilimitado en concordancia con las horas de servicio profesionales contratadas.
- Las horas de servicio profesionales serán utilizadas de acuerdo con las necesidades de ingeniería que El Colegio de México establezca.
- Ante cada solicitud de servicios profesionales, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá diseñar y presentar en formato digital un plan de trabajo a ejecutar en donde se establezca el número de horas necesarias para la ejecución, el cual estará sujeto a la aprobación de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México. Se podrá omitir la planeación cuando la Coordinación de Servicios de Cómputo considere como crítica e inmediata la actividad.
- Ante cada asistencia técnica se deberá elaborar un reporte en formato digital de actividades que describa las tareas ejecutadas y señale los responsables de la actividad. Dichos reportes deberán ser enviados al Jefe del Departamento de Redes y Telecomunicaciones de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México.
- Los servicios profesionales deberán ser proporcionados de manera presencial o remota dependiendo la solicitud de El Colegio de México, y con base a la complejidad técnica de la incidencia.
- Los servicios profesionales podrán ser solicitados en los días y horarios que El Colegio de México establezca, de acuerdo a sus necesidades.
- El soporte técnico deberá proporcionarse en un esquema de 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).
- Los servicios profesionales que ofrezca "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a través de sus ingenieros certificados deberán contar con el respaldo de la ingeniería directa de VMWare por lo que se podrán levantar tickets directamente con VMWare.

2. COBERTURA Y NIVEL DE SERVICIOS.

Los servicios profesionales y el soporte técnico deberán proporcionarse en un esquema de 24x7 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año).

El soporte técnico podrá ser en sitio o remoto dependiendo la solicitud de El Colegio de México.

3. CONDICIONES GENERALES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá incluir la información necesaria sobre los siguientes puntos:

- Deberá presentar carta del fabricante VMware que acredite a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como mínimo con el nivel de Partner Connect Advanced y mínimo con competencias en Business Continuity, Network Virtualization, Server Virtualization.
- Deberá presentar carta del fabricante HPE que acredite su nivel de partner HPE Platinum.
- Deberá contar con una mesa de ayuda certificada en ITIL o ISO.
- Deberá contar con un esquema de atención de reportes “*help desk*” con asignación de tickets para la atención y seguimiento de la solicitud.
- Deberá contar con un esquema para el escalamiento en la atención de las solicitudes.
- Deberá entrega un kit de bienvenida donde describirá la matriz de escalamiento, el procedimiento de apertura de tickets, los teléfonos de contacto al “*help desk*” y la dirección web de la mesa de ayuda.

4. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El lugar de prestación de los servicios será en el Centro de Datos de la Coordinación de Servicios de Cómputo de El Colegio de México A.C., ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

La fecha límite para la renovación de las licencias de VMWare será el 1 de enero de 2023, dicho licenciamiento deberá estar asociado al número de cliente **3752776423** y al número de cuenta **116262812** perteneciente a El Colegio de México en el sistema de licenciamiento VMWare.

5. FORMA DE PAGO.

La forma del pago total será una vez que la Coordinación de Servicios de Cómputo valide la renovación del licenciamiento.



AL/COLMEX/CPS/125/2022

Leído que fue el presente Anexo Técnico, las partes manifiestan que están debidamente enteradas de su contenido y alcance, y lo firman por triplicado al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


**LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.**


**DR. LUIS MANUEL OLIVARES
ESTRADA
APODERADO LEGAL.**


**MTRO. CANEKE RAMÍREZ DEVAR
COORDINADOR DE SERVICIOS DE
CÓMPUTO.**


**MTRO. FACUNDO CARLOS
SARMIENTO ÁLVAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
REDES Y TELECOMUNICACIONES.**

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


**SRA. MARÍA EUGENIA JUÁREZ
MARES
APODERADA LEGAL.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO Y SOPORTE VMWARE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, NÚMERO AL/COLMEX/CPS/125/2022, QUE CELEBRAN EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C. Y LA EMPRESA DATAVISIÓN DIGITAL, S.A. DE C.V.

